

Dependencia o Entidad: Secretaria de Finanzas

Expediente: 36/05

Ponente: Alfonso Raúl Villarreal Barrera

Visto el expediente relativo a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, presentada por el requirente, en contra de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, se procede a dictar la presente resolución en base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha treinta de septiembre de año en curso, el requirente, solicito a la Secretaria de Finanzas por conducto de la recaudación de rentas de la ciudad de Torreón, Coahuila, la información publica siguiente:

“Relación de pagos efectuados a las empresas: "Nemo Síntesis, S.C. de R.L." y "Comunicación Directa de la Laguna, S.C. de R.L.", señalando la fecha el pago, el monto y el concepto por el que se realiza el pago, así como la fecha en que estas empresas quedaron dadas de alta en el padrón de proveedores del Gobierno del Estado de Coahuila.”

II.- El día siete de noviembre del año en curso, se recibió en este Instituto, escrito firmado por el requirente, mediante el cual recurren a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, señalando lo siguiente:

“Que vengo a solicitar se haga efectiva la garantía de contestación de la solicitud de acceso a la información publica, y la garantía de acudir ante el Instituto para requerir la información en caso de omisión respecto a la solicitud de información que presente, el pasado 30 de septiembre de 2005 ante la Oficialía de Partes de la Recaudación de Rentas de Torreón, de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, pues en forma negligente, con dolo y mala fe se me oculta información pública, al no darse respuesta mi solicitud hasta la fecha, intentándose mantener encriptada y predominando la opacidad así como la negativa a proporcionar información pública del Ayuntamiento.

Copia de este oficio, donde solicito "Relación de pagos efectuados a las empresas "Nemo Síntesis, S.C. de R.L." y "Comunicación Directa de la Laguna, S.C. de R.L.", lo acompaño al presente, como prueba de mi intención, para demostrar la negativa, el dolo y la mala fe, así como la persistencia en la opacidad, el encriptamiento y el ocultamiento de la información publica. Esto me ocasiona agravios porque se me niega y se oculta información pública a que tengo derecho y que he solicitado apegándome a la Ley estatal de la materia

Los preceptos legales en que fundo mi promoción, y que han sido violados son los artículos 1, 2, 3,4; 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13,20,21,22,23,24,28, 31,32,33,39,42,46,47,

Y 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; Artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 6, 7 Y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En consecuencia le solicito que resuelva girar las instrucciones precisas, para que en un plazo que no pase de diez días, se me entregue completa, cubriendo la autoridad responsable todos los gastos generados por la reproducción del material informativo.”

III.- El día siete de noviembre del año en curso, en cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo General en la sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve de enero de año en curso, así como a los lineamientos aprobados en la sesión extraordinaria celebrada el día veintidos de marzo del año en curso, el Consejero Presidente del Instituto acordó la admisión de la Garantía contemplada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, ordenando solicitar un informe justificado a la entidad pública mediante oficio No. ICAI/478/05, el cual debería ser rendido en un término de tres días hábiles.

IV.- El día veinticuatro de noviembre del año en curso, el responsable de la unidad de atención de la Secretaria de Finanzas hizo saber a esta autoridad constitucional local lo siguiente:

“Por instrucciones de C. Secretario de Finanzas Lic. Luis Antonio Valdés Espinosa, y en seguimiento al Oficio emitido por Ustedes con No. ICAI/478/05 recibido en esta Unidad de Atención el día 17 de Noviembre del presente año, en relación ala solicitud de información emitida por el requirente, recibida en la Recaudación de Rentas de la Ciudad de Torreón con fecha 30 de Septiembre de 2005, y en la cual se requiere se le proporcione información en relación a los pagos efectuados a las empresas Nemo Síntesis S.C. de R.L. y Comunicación Directa de la Laguna S.C. de R.L. , así como, la fecha en que estas empresas quedaron dadas de alta en el padrón de proveedores del Gobierno de Estado de Coahuila.

Me permito informarle que esta de Unidad de atención tubo conocimiento del documento el día 17 de Noviembre de 2005 vía oficio emitido por el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, y que la respuesta correspondiente a las demandas solicitadas por el intensado, han sido ya enviadas, haciendo la aclaración que el aspecto en el que se solista la fecha de altas en el padrón de proveedores de las empresas antes nombradas corresponde a la Secretaría de la Contraloría y Modernización del Administrativa, ante lo cual, y para su conocimiento anexo al presente copia de la respuesta emitida.”

V.- El día cinco de diciembre del año en curso, se recibió por correo electrónico un comunicado del requirente, en el cual señalaba:

“Por este conducto me permito informarle que hace varias semanas inicie cuatro recursos para obtener información.

Uno de ellos de la Secretaria de Finanzas del Gobierno de Coahuila; los otros tres del

Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.

A consecuencia de de la intervención del ICAI indudablemente, en días pasados recibir la información solicitada en los cuatro casos.

Así las cosas, por este conducto deseo en primer lugar informar que he obtenido la información solicitada, a mi entera satisfacción.

En segundo lugar, deseo agradecer al ICAI su intervención para lograr esta información”

VI.- El lineamiento número 12 de los lineamientos para tramitar y resolver las acciones intentadas con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información establece en la fracción I y lo siguiente:

12.- El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

I. Cuando la parte actora se desista expresamente de la acción;

CONSIDERANDO

Primero.- El Consejo General de este Instituto es el competente para resolver el presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 4,10,31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

Segundo.- Del análisis del expediente en que se actúa se acredita plenamente que el ciudadano requirente se desiste expresamente de la acción intentada con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en contra de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, toda vez que manifiesta que “A consecuencia de la intervención del ICAI indudablemente, en días pasados recibir la información solicitada en los cuatro casos. Así las cosas, por este conducto deseo en primer lugar informar que he obtenido la información solicitada, a mi entera satisfacción. En segundo lugar, deseo agradecer al ICAI su intervención para lograr esta información”. Lo cual actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la fracción I del lineamiento 12, por lo que es incuestionable resolver el sobreseimiento de la garantía objeto de la presente resolución, destacando que el acceso a la información pública se llevó a cabo en virtud de la intervención de este Instituto.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 4,10,31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, lineamientos 12 fracciones I, y 26 de los lineamientos

para tramitar y resolver las acciones intentadas con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, SE SOBRESEE, la acción ejercitada por el requirente, toda vez que al entidad publica dio acceso a la información pública solicitada, esto a intervención del Instituto, haciendo con tal medida que el acceso a la información pública fuera libre, gratuito, sencillo, antiformal, eficaz, pronto y expedito.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución por oficio al Secretario de Finanzas del Gobierno de Estado, con domicilio en Castelar y General Cepeda sin número, Zona Centro de la ciudad de Saltillo, Coahuila, así como al accionista,

Así lo resolvieron los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Eloy Dewey Castilla, Alfonso Raúl Villarreal Barrera y Manuel Gil Navarro, siendo consejero ponente el segundo de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día nueve de diciembre del año dos mil cinco, ante el Secretario Técnico quien autoriza y da fe, Luis González Briseño.

ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PONENTE

ELOY DEWEY CASTILLA
CONSEJERO PRESIDENTE

MANUEL GIL NAVARRO
CONSEJERO PROPIETARIO

LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
SECRETARIO TÉCNICO